

Señora
JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (C)
E. S.D.

DEMANDANTES: FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA C.C. 34.501.308,
GEORGY DELGADO ANAYA C.C. 1.067.465.862
OSWALDO ALEXIS DELGADO ANAYA C.C. 1.067.464.665,
BYRON OSWALDO DELGADO ANAYA C.C. 1.148.950.855,
VALERY ALEJANDRA DELGADO MINA T.D. 1067463387
(MENOR REPRESENTADA POR SU PADRE).

DEMANDADOS: JOSE ORLANDO QUIGUANAS URUEÑA C.C. 16.748.313
Propietario del vehículo de placas SOS-728
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA NIT
891500045-1
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860037013.

RAD: 2021-105

ASUNTO: CORRECCION, ACLARACION O REFORMA DE DEMANDA.

ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO, mayor y vecino de Cali, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.144.052.586 de Cali (V), abogado en ejercicio con tarjeta profesional N°. 254.459 del CSJ, con dirección para notificaciones Calle 11 # 1 – 07 oficina 603, dirección de correo electrónico alejoxiv@hotmail.com, y sustitutamente **DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO**, abogado en ejercicio, identificado C.C. 94.540.855 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 227.228 del CSJ, con domicilio en la ciudad de Cali (V), con dirección para notificaciones Calle 11 # 1 – 07 oficina 603 en la misma ciudad, correo electrónico juridico@albancampo.com.co, actuando en nombre y representación de los demandantes dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito corregir, aclarar o reformar la demanda presentada inicialmente conforme al artículo 93 de nuestro Código General del Proceso¹, conforme las condiciones de nuestro ritual procesal me permito realizarlo en las siguientes condiciones.

RESPECTO DE LA PARTE DEMANTE:

La parte demandante seguira estando conformada por los demandantes iniciales sin que en este punto exista correccion, aclaracion o reforma, dejando claro que los demandantes iniciales son: **FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.501.308, en calidad de compañera permanente supérstite de la víctima, **GEORGY DELGADO ANAYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.465, **OSWALDO ALEXIS DELGADO ANAYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.464.665, **BYRON OSWALDO DELGADO ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.148.950.855, en calidad de hijos de la víctima y **VALERY ALEJANDRA DELGADO MINA**, menor de edad con T.D. 1067463387 en

¹ El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas. 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pican o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

calidad de nieta de la víctima, representada legalmente por su progenitor **OSWALDO ALEXIS DELGADO ANAYA**.

RESPECTO DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada continuaran siendo los mismos que se pretenden demandar inicialmente, es decir, **JOSE ORLANDO QUIGUANAS URUEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.748.313, en calidad de propietario del vehículo de placas SOS-728 causante del accidente, en contra de **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**, identificada con NIT N° 891500045-1, con domicilio en la ciudad de Popayán, representada legalmente por el señor **PEDRO NEL JOSE CORREA ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.546.241 o por quien haga sus veces, con domicilio en Popayán en calidad de empresa transportadora a la que el vehículo causante estaba afiliado, y en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT N° 860037013, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **ALBERTO MISHAAN GUTT**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.395.101, o por quien haga sus veces.

ACLARACION DEL DEMANDADO COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con NIT N° 860037013.

Me permito aclarar que la compañía aseguradora si es la que corresponde como sujeto pasivo de la accion que debe de responder por los perjuicios materiales e inmateriales, pero por error de homonimos se presento un certificado de existencia y representacion de la empresa **SEGUROS MUNDIAL COLOMBIA SAS**, explicando que no es una reforma agregando un nuevo demandando si no aclarando los datos del demandado compañía aseguradora, en cuanto a su notificacion y representacion legal como constan en el certificado de existencia y representacion legal que se aporta con este escrito.

INTRODUCCION DE NUEVOS HECHOS.

En este sentido me reformar la demanda intruduciendo un nuevo hecho numerado **DECIMO SEPTIMO**, el cual quedara de la siguiente forma:

DECIMO SEPTIMO: El dia 15 de febrero de 2022, mis representaron citaron a conciliar a los demandados **JOSE ORLANDO QUIGUANAS URUEÑA C.C.** 16.748.313Propietario del vehículo de placas SOS-728, **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA NIT 891500045-1**, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860037013**, AUDIENCIA que se realizo en el centro de conciliacion **JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE CALI**, EXPIDIENDOSE asi acta de NO acuerdo entre las partes.

RENUNCIA DE LA INSCRIPCION DE DEMANDA.

En este sentido habida cuenta de que mis representados han cumplido con el requisito de procedibilidad en cuanto a la conciliacion como requisito de procedibilidad, nos permitimos renunciar a dicha solicitud de inscripcion de demanda, en consecuencia se aporta constancia de no acuerdo con este escrito

APORTAN NUEVAS PRUEBAS.

Me permito aportar como pruebas de lo antes mencionado:

- 1) Certificado de existencia y representacion correcto de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT N° 860037013.
- 2) Acta de no acuerdo de audiencia de conciliacion entre los demandantes y los demandados.

3) Ultimo Ofrecimiento realiado por la compañía aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT N° 860037013.

CORRECCION NOTIFICACIONES DEL DEMANDADO COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT N° 860037013.

Conforme al certificado de existencia y representacion que se aporta de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT N° 860037013, su acapite de notificaciones quedara asi:

La demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, las recibira en la Calle 33 # 6B-24 de la ciudad de Bogota, al telefono 6012855600, al correo electronico muncial@segurosmercial.com.co

ENVIO DE CORRECCION, ACLARACION Y REFORMA COMO MENSAJE DE DATOS

Con relación al envío por medio electrónico de la copia de esta correccion, aclaracion y reforma y los anexos a los demandados, conforme lo señalado en el Artículo 6º inciso 3º del Decreto 806 de 2020, manifiesto que dicha demanda se envió como mensaje de datos a los correos electrónicos plasmados en el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio.

INTEGRACION EN UN SOLO ESCRITO

Conforme al articulo 93 de Nuestro Codigo General del proceso me permito integrar la demanda en un solo escrito con las correcciones, aclaraciones y reformas aqui planteadas, con el proposito de ser tenidas en cuenta al momento de la admision.

En consecuencia de lo anterior solicito se tenga corregida, aclarada y reformada la demanda conforme al articulo 93 del CGP, para lo cual proseguir con el estudio de admision.

De la señora Juez,


ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO
C.C. N° 1.144.052.586 De Cali
T.P N° 254.459 DEL C.S.J

Señor

JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (C)
E. S.D.

DEMANDANTES: FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA C.C. 34.501.308,
GEORGY DELGADO ANAYA C.C. 1.067.465.862
OSWALDO ALEXIS DELGADO ANAYA C.C. 1.067.464.665,
BYRON OSWALDO DELGADO ANAYA C.C. 1.148.950.855,
VALERY ALEJANDRA DELGADO MINA T.D. 1067463387
(MENOR REPRESENTADA POR SU PADRE).

DEMANDADOS: JOSE ORLANDO QUIGUANAS URUEÑA C.C. 16.748.313
Propietario del vehículo de placas SOS-728

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA NIT
891500045-1
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860037013.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
CONTRACTUAL.

ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO, mayor y vecino de Cali, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.144.052.586 de Cali (V), abogado en ejercicio con tarjeta profesional N°. 254.459 del CSJ, con dirección para notificaciones Calle 11 # 1 – 07 oficina 603, dirección de correo electrónico aleioxiv@hotmail.com, y sustitutivamente **DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO**, abogado en ejercicio, identificado C.C. 94.540.855 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 227.228 del CSJ, con domicilio en la ciudad de Cali (V), con dirección para notificaciones Calle 11 # 1 – 07 oficina 603 en la misma ciudad, correo electrónico juridico@albancampo.com.co, actuando en nombre y representación de **FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.501.308, en calidad de compañera permanente superviviente de la víctima, **GEORGY DELGADO ANAYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.465, **OSWALDO ALEXIS DELGADO ANAYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.464.665, **BYRON OSWALDO DELGADO ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.148.950.855, en calidad de hijos de la víctima y **VALERY ALEJANDRA DELGADO MINA**, menor de edad con T.D. 1067463387 en calidad de nieta de la víctima, representada legalmente por su progenitor **OSWALDO ALEXIS DELGADO ANAYA** según poder especial adjunto, por medio del presente escrito me permito interponer Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual de mayor cuantía en contra de **JOSE ORLANDO QUIGUANAS URUEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.748.313, en calidad de propietario del vehículo de placas SOS-728 causante del accidente, en contra de **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**, identificada con NIT N° 891500045-1, con domicilio en la ciudad de Popayán, representada legalmente por el señor **PEDRO NEL JOSE CORREA ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.546.241 o por quien haga sus veces, con domicilio en Popayán en calidad de empresa transportadora a la que el vehículo causante estaba afiliado, y en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT N° 860037013, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente **ALBERTO MISHAAN GUTT**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.395.101, o por quien haga sus veces en calidad de compañía aseguradora del vehículo, para que previos los tramites del proceso verbal se condene a estas personas a pagar los perjuicios materiales y morales causados por la muerte del señor **OSWALDO DELGADO GUTIERREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 16.675.740 de Cali, quien falleció por causa directa del accidente de tránsito ocurrido el día veintiuno (21) de julio de 2018 por el vehículo de placas SOS-728; para lo cual me fundamento en los siguientes:

PRIMERO: El día 21 de julio de 2018 el señor **OSWALDO DELGADO GUTIERREZ (Q.E.P.D)** y quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 16.675.740 de Cali, conducía su motocicleta de placas QLF-64D sobre la vía Suarez - Cali, jurisdicción de Suarez Cauca.

SEGUNDO: El señor **OSWALDO DELGADO GUTIERREZ**, iba en compañía de su nieta, la menor **VALERY ALEJANDRA DELGADO MINA**, quien se identifica con la tarjeta de identidad 1.067.463.387 de Suarez (C).

TERCERO: Cuando transitaban por su carril y a la altura de la vereda San Francisco, es investido de frente por el vehículo de placas SOS-728, marca Mercedes-Benz, el cual estaba siendo conducido por el señor **ANDRES EDUARDO GOMEZ**, en desarrollo de la labor de transporte público de pasajeros en el sector.

CUARTO: Producto del impacto se produjo la muerte del señor **OSWALDO DELGADO GUTIERREZ** y se le causaron lesiones transitorias a la menor **VALERY ALEJANDRA DELGADO MINA**.

QUINTO: Al lugar de los hechos arribo el inspector de policía adscrito al municipio de Suarez **JHON EDUART GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.472.543 de Suarez (C), quien plasmó como hipótesis probable del accidente de tránsito para el vehículo numero 1 (SOS-728) el cual adelanto invadiendo la vía contigua contraria por adelantamiento y era conducido por el encargado, **ANDRES EDUARDO GOMEZ C.C. 10.496.267** de Santander de Quilichao (Cauca).

SEXTO: Procura de un dictamen más específico, el cuerpo del señor **OSWALDO DELGADO GUTIERREZ** fue trasladado a MEDICINA LEGAL I 22 de julio de 2018 en la ESE NORTE 1 del municipio de BUEOS AIRES – SUARES CAUCA; autoridad competente, a fin de realizar la respectiva necropsia y en la cual se concluyó: Mecanismo inmediato de muerte: (Fisiopatológico) Shock Hipovolémico. Causa de muerte: politraumatismo. Manera de muerte: Violenta por accidente de tránsito.

SEPTIMO: El dictamen de necropsia fue realizado en MEDICINA LEGAL I 22 de julio de 2018 en la ESE NORTE 1 del municipio de BUEOS AIRES – SUARES CAUCA, por la doctora LINA MACELA MARTINEZ DIAS C.C. 1144071560, quien determinó lesiones de múltiples laceraciones y excoriaciones en región anterior de tórax y abdomen, con laceración de 6 cm en el hombro derecho y excoriaciones en hemiabdomen derecho. Se determino fractura expuesta de ulna en el antebrazo derecho, y rotación externa con acortamiento en la extremidad inferior izquierda. Se evidenció además fractura en la región temporal izquierda del cráneo con hematoma epidural generalizado, con las leptomeninges lesionadas, con derramamiento de líquido cefalorraquídeo hemorrágico.

OCTAVO: Se concluyó además en el dictamen médico forense que el trauma sufrido con el accidente de tránsito fue tan contundente que le ocasionó a la víctima una fractura de cráneo en la región temporal izquierda, hematoma epidural generalizado, petequias generalizadas en cerebro, fracturas de costillas, fracturas de esternón, en hemo tórax bilateral, con la vertebra T7 seccionada, fractura de ulna derecha, estallido del hígado, fractura de cadera y fémur izquierdo, determinándose su fallecimiento por shock hipovolémico por el politraumatismo.

NOVENO. Para el momento del siniestro, el vehículo de placas SOS-728 marca Mercedes-Benz, Línea SPRINTER pertenecía y sigue perteneciendo al señor **JOSE ORLANDO QUIGUANAS URUEÑA C.C. 16.748.313**, conforme se

expresa en el certificado de tradición de la secretaria de tránsito y transporte de BELLO que se allega a la presente.

DECIMO. Para el momento del siniestro, el vehículo de placas SOS-728 marca Mercedes-Benz, Línea SPRINTER estaba en función la explotación económica del servicio público de transporte de pasajeros y adscrito a la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA NIT 891500045-1**, conforme lo señala el conductor de vehículo y los documentos requeridos por la autoridad de tránsito al momento del accidente.

UNDECIMO. Para el momento del siniestro, y conforme se certifica en la consulta pública RUNT el vehículo de placas SOS-728 estaba asegurado por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860037013**, en virtud de la póliza No. 2000165092, conforme se expresa en la consulta pública del RUNT

DUODECIMO: Para el momento de su deceso producto del accidente de tránsito, el señor **OSWALDO DELGADO GUTIERREZ OCCISO (Q.E.P.D)** tenía 56 años de edad, y laboraba como empleado de la **ALCALDIA DE SUAREZ CAUCA**, devengando una asignación mensual por valor de \$1.022.378 mensuales.

DECIMO TERCER: La señora **FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA**, convivió en unión marital de hecho con el señora **OSWALDO DELGADO GUTIERREZ (Q.E.P.D)** hasta el momento de su fallecimiento y por espacio de 56 años, y quien la apoyó económicamente mientras la señora **FLOR IDALY** se dedicaba al hogar.

DECIMO CUARTO: La señora **FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA**, ha sufrido graves afectaciones emocionales por la muerte de su compañero permanente, ya que era su compañía constante, y su compañero de vida, afectaciones que se probaran en el transcurso de este proceso.

DECIMO QUINTO: Los hijos del occiso **OSWALDO DELGADO GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, los señores **GEORGY DELGADO ANAYA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.465, **OSWALDO ALEXIS DELGADO ANAYA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.464.665, y **BYRON OSWALDO DELGADO ANAYA** se han visto igualmente afectados emocionalmente por la muerte inesperada e injustificada de su señor padre.

DECIMO SEXTO: La menor **VALERY ALEJANDRA DELGADO MINA**, igualmente se ha visto afectada emocionalmente por el accidente del que fue víctima al ver como falleció su abuelo en el accidente de tránsito.

DECIMO SEPTIMO: DECIMO SEPTIMO: El día 15 de febrero de 2022, mis representaron citaron a conciliar a los demandados **JOSE ORLANDO QUIGUANAS URUEÑA C.C. 16.748.313** Propietario del vehículo de placas SOS-728, **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA NIT 891500045-1**, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860037013**, AUDIENCIA que se realizo en el centro de conciliacion **JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE CALI**, EXPIDIENDOSE asi acta de NO acuerdo entre las partes.²

Conforme lo anteriores hechos formulo las siguientes:

PRETENSIONES

² Hecho añadido en reforma.

PRIMERA: Declarar responsables civil y extracontractual por solidaridad a los demandados **JOSE ORLANDO QUIGUANAS URUEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.748.313, en calidad de propietario del vehículo de placas SOS-728 causante del accidente, a la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**, identificada con NIT N° 891500045-1 en calidad de empresa transportadora a la que el vehículo estaba afiliado y explotaba en su favor la actividad económica del transporte público, y a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT N° 860037013, en calidad de compañía aseguradora vehículo de placas SOS-728, por la muerte del señor **OSWALDO DELGADO GUTIERREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 16.675.740 de Cali, provocada por el accidente de tránsito causado por el vehículo de placas SOS-728, el día veintiuno (21) de julio de 2018, al omitir su deber objetivo de cuidado.

SEGUNDO: Por consecuencia de la declaración anterior, se solicita **CONDENAR** a **JOSE ORLANDO QUIGUANAS URUEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.748.313, en calidad de propietario del vehículo de placas SOS-728, a la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**, identificada con NIT N° 891500045-1 en calidad de empresa transportadora y explotadora de la actividad económica en uso del vehículo en mención, y a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT N° 860037013, en calidad de compañía aseguradora, **el pago de perjuicios materiales y morales** en ocasión del accidente de tránsito del día 21 de Julio de 2018 el señor causado por el vehículo de placas SOS-728, perjuicios que me permito tasar de la siguiente forma:

JURAMENTO ESTIMATORIO

ME SIRVO PRESTAR JURAMENTO ESTIMATORIO DE FORMA RAZONABLE Y OBJETIVA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ESCRITO, SEGÚN DISPONE EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY 1564 DE 2012 – CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Y EN EL POSIBLE EVENTO DE QUE FUESE OBJETADO POR ALGUNO DE LOS DEMANDADOS EXISTE PRUEBA TESTIMONIAL Y DOCUMENTAL SUFICIENTE SOBRE LOS PERJUICIOS EXIGIDOS. SIN QUE EN ALGÚN MOMENTO PUEDA ALEGARSE FALTA DE JURAMENTO ESTIMATORIO COMPLETO Y PROPORCIONAL. JURAMENTO ESTIMATORIO QUE SE EXTIENDE A LOS PERJUICIOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN.

A) **LUCRO CESANTE A FAVOR DE LA VUIDA:** A favor de **FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.501.308 la suma de: **\$207.401.922 (DOCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOSMIL)** discriminados así.

CONSOLIDADO: **\$45.635.141 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UNO)** a favor de **FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA**.

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i} \quad \text{Donde } S = \text{La indemnización a obtener}$$

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada para cónyuge:						
	AÑO	MES	DÍA			
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2021	10	22	IPC - Final	110,04	
Fecha de Nacimiento de la víctima:	1962	05	17	Sexo:	M	56,18
Fecha en que ocurrieron hechos:	2018	07	21	IPC - Inicial	99,18	
Ingreso Mensual:	\$ 1.022.378,00					
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final ÷ IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 1.134.326,23					
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 283.581,56					
subtotal Base de Liquidación	\$ 1.417.907,78					
Menos 25% sostenimiento de la víctima	\$ 354.476,95					
Total Base de liquidación	\$ 1.063.430,84					
Porcentaje para cónyuge	100%		\$ 1.063.430,84			
Renta mensual actualizada (Ra):	\$ 1.063.430,84					
Periodo Vencido en meses (n):	39,07					
Indemnización Debida Actual (\$):	\$ 45.635.141,05					
FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:				$S = \frac{Ra \times (1+i)^n - 1}{i}$		
i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)						

B) **- FUTURO:** A favor de **FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.501.308 la suma de: **\$161.766.781 (CIENTO SESENTA Y UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS SETENCIENTOS OCHENTA Y UNO.**

Formula aplicable: $S = \frac{Ra \times (1+i)^n - 1}{i}$

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para cónyuge:					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha final: (expectativa de vida víctima)	2044	12	7	corre des de la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10)	
Fecha de la Liquidación:	2021	10	22		
Renta mensual actualizada (Ra):	\$ 1.063.430,84				
Periodo Futuro en meses (n):	277,73				
Indemnización Futura (\$):	\$ 161.766.781,39				
FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:				$S = \frac{Ra \times (1+i)^n - 1}{i}$	
i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)					

PERJUICIOS MORALES

Por la angustia, impacto psicológico, dolor y malestar, la afectación emocional que han tenido que padecer mis representados con motivo del siniestro de tránsito del día 21 de Julio de 2018 en el que de repente y de manera injustificada falleció el señor **OSWALDO DELGADO GUTIERREZ OCCISO (Q.E.P.D)** al igual que las lesiones que sufridas en el mismo hecho la menor **VALERY ALEJANDRA DELGADO MINA** y que ha afectado sus actividades normales y cotidianas y en procurar de alguna satisfacción equivalente al valor moral destruido con el hecho. **(SUBJETIVADO)**

Los demandados **JOSE ORLANDO QUIGUANAS URUEÑA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.748.313, en calidad de propietario del vehículo de placas **SOS-728** causante del accidente, en contra de

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, identificada con NIT N° 891500045-1 en calidad de empresa transportadora y a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT N° 860037013, en calidad de compañía aseguradora deberán de ser condenados a pagar:

Las sumas de:

C) A la señora **FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA** C.C. 34.501.308, en calidad de compañera sentimental permanente, la suma de la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE** como perjuicio moral subjetivado.

D) Al señor **GEORGY DELGADO ANAYA** C.C. 1.067.465.862, en calidad de hijo de la víctima, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE** como perjuicio moral subjetivado.

E) Al señor **OSWALDO ALEXIS DELGADO ANAYA** C.C. 1.067.464.665, en calidad de hijo de la víctima, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE** como perjuicio moral subjetivado.

F) Al señor **BYRON OSWALDO DELGADO ANAYA** C.C. 1.148.950.855, en calidad de hijo de la víctima, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE** como perjuicio moral subjetivado.

G) A la joven **VALERY ALEJANDRA DELGADO MINA** T.D. 1067463387 (MENOR REPRESENTADA POR SU PADRE), en calidad de nieta de la víctima y por el impacto emocional al presenciar la muerte de su abuelo suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE** como perjuicio moral subjetivado.

DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Teniendo en cuenta la naturaleza de la afectación y que después del 21 de Julio de 2018, mi representada la señora **FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.501.308 junto con sus hijos **GEORGY DELGADO ANAYA** C.C. 1.067.465.862, **OSWALDO ALEXIS DELGADO ANAYA** C.C. 1.067.464.665, **BYRON OSWALDO DELGADO ANAYA** C.C. 1.148.950.855 se han visto disminuido en condiciones de existencia, complicado sus lazos de afectación con su familia, asimismo el deterioro en el goce de la vida social, deteriorando de esta forma sus relaciones afectivas y lo que este tipo de secuelas conlleva al núcleo de la familiar Se ordene a los demandados **JOSE ORLANDO QUIGUANAS URUEÑA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.748.313, en calidad de propietario del vehículo de placas SOS-728 causante del accidente, en contra de **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**, identificada con NIT N° 891500045-1 en calidad de empresa transportadora y a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT N° 860037013, en calidad de compañía aseguradora el pago de las siguientes sumas:

H) A la señora **FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA** C.C. 34.501.308, en calidad de compañera sentimental permanente, la suma de la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE** como perjuicio moral en modalidad de daño a la vida de relación.

I) Al señor **GEORGY DELGADO ANAYA** C.C. 1.067.465.862, en calidad de hijo de la víctima, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE** como perjuicio moral en modalidad de daño a la vida de relación.

J) Al señor **OSWALDO ALEXIS DELGADO ANAYA** C.C. 1.067.464.665, en calidad de hijo de la víctima, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE** como perjuicio moral en modalidad de daño a la vida de relación.

K) Al señor **BYRON OSWALDO DELGADO ANAYA** C.C. 1.148.950.855, en calidad de hijo de la víctima, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE** como perjuicio moral en modalidad de daño a la vida de relación.

L) A la joven **VALERY ALEJANDRA DELGADO MINA** T.D. 1067463387 (MENOR REPRESENTADA POR SU PADRE), en calidad de nieta de la víctima y por el impacto emocional de sus lesiones al ser también víctima del mismo siniestro suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE** como perjuicio moral daño a la vida de relación, donde se deberá tomar que dicha menor fue quien acompañaba a su abuelo durante el accidente de tránsito.

Se solicita especialmente dar aplicación al tratamiento dado en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-220362017 (73001310300220090011401) valorando los testimonios solicitados.

TERCERO: Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho a que hubiese lugar en virtud de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 2341 y siguientes del Código Civil que enseña la responsabilidad por los delitos y las culpas.

El artículo 87 de la Ley 45 de 1990, que al modificar el Artículo 1133 del Código de Comercio, consagró la acción directa de los damnificados contra el asegurador, en los eventos de responsabilidad civil, tal como se ejercita en esta demanda.

Los artículos 368 y siguientes, 590 numeral 1 literal b) y numeral 2 Parágrafo primero de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, que enseña el trámite del proceso verbal de mayor cuantía y las medidas cautelares en procesos declarativos.

Los art. 55, 61, 73 del Código Nacional de Tránsito, que consagran las normas de conducción que fueron desatendidas en el accidente de tránsito que sirve de hecho base del presente asunto.

En la sentencia N 2498 – 2018 del 3 de Julio de 2018, radicación 2006 – 272 -01, Magistrada ponente **MARGARITA CABELLO BLANCO** de la Corte Suprema De Justicia de Colombia.

En la sentencia SC2090 -2017 del 12 de diciembre de 2017, radicación 05001 31 03 005 2008 00497 01, Magistrado ponente **ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Me permito aportar constancia de no acuerdo conciliatorio entre la parte demandante y demandada, celebrada el 15 de Febrero de 2022, en el centro de conciliación Justicia Alternativa de la ciudad de Cali.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete interrogatorio de parte el cual formulare oralmente a los demandados en la audiencia señalada para tal fin, para lo cual deberá de citarse a los representantes legales de:

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, identificada con NIT N° 891500045-1 con domicilio en la ciudad de Popayán, a quien se interrogara sobre los hechos que le consten o no de esta demanda, la explotación económica que ejercía sobre el vehículo de placas SOS-728, el cual fue responsable del accidente.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT N° 860037013 con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien se le interrogara sobre los hechos que le consten o no de esta demanda, y en particular sobre el clausulado de la póliza que cubría al vehículo de placas SOS-728, el cual fue responsable del accidente.

DOCUMENTALES

Solicito comedidamente se les otorgue el valor probatorio correspondiente a los siguientes documentos.

1. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de **FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA**.
2. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de **OSWALDO ALEXIS DELGADO ANAYA**.
3. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía DE **VALERY ALEJANDRA DELGADO MINA**.
4. Registro civil de nacimiento de **VALERY ALEJANDRA DELGADO MINA**.
5. Registro civil de nacimiento de **GEORGY DELGADO ANAYA**.
6. Registro civil de nacimiento de **BYRON OSWADO DELGADO ANAYA**.
7. Registro civil de nacimiento de **OSWALDO ALEXIS DELGADO ANAYA**.
8. Registro civil de defunción de **OSWALDO GUTIERREZ DELGADO**.
9. Certificado de existencia y representación de **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**, identificada con NIT N° 891500045-1.
10. Certificado de existencia y representación de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT N° 860037013.³
11. Fotocopia simple informe policía de tránsito realizado por el inspector de policía **JHON EDUART GONZALEZ** donde dictamino la causa del accidente.

³ Del que se alude en la aclaración de demanda.

12. Fotocopia simple de inspección técnica a cadáver FPJ-10, del 21 de Julio de 2018 realizado por el señor **JHON EDUART GONZALEZ**, donde se señala que el señor **OSWALDO DELGADO GUTIERREZ** falleció por muerte violenta producida en accidente de tránsito.
13. Fotocopia simple de protocolo de necropsia realizado por la Doctora LINA MARCELA MARTINEZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1144071560, en el cual señala la causa de muerte del señor **OSWALDO DELGADO GUTIERREZ**.
14. Fotocopia simple de la constancia emitida por la FISCALÍA 003 SECCIONAL DE SANTANDER DE QUILICHAO donde manifiesta que investiga la muerte del señor **OSWALDO DELGADO GUTIERREZ**, por homicidio culposo.
15. Registro fotográfico donde consta la convivencia y vida marital del señor **OSWALDO DELGADO GUTIERREZ** con la señora **FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA**.
16. Certificado de tradición del vehículo de placas SOS-728 donde consta que es propietario el señor **JOSE ORLANDO QUIGUANAS URUEÑA**
17. Fotocopia simple Consulta pública RUNT donde consta la cobertura de póliza por parte de la compañía aseguradora.
18. Constancia de no acuerdo entre los demandates y demandados.
19. Ofrecimiento realizado por la compañía aseguradora de fecha 01/02/2022.

TESTIMONIALES

Solicito comedida y respetuosamente se fije fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas el cual realizare bajo las regla de la oralidad en la audiencia señalada para tal fin.

Presenciales del hecho dañoso.

El inspector de policía **JHON EDUART GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.472.543 de Suarez (C), el cual se ubicará en la estación de policía del Municipio de Suarez (C) y quien declarará en su condición de funcionario público sobre el informe de tránsito que realizo al igual que la inspección técnica a cadáver, la causa e hipótesis de responsabilidad del accidente y demás que le conste del hecho dañoso.

Al señor **LUIS FERNANDO PAZ** C.C. 10755358, a quien se le podrá citar por secretaría, mediante citatorio dirigido a su dirección física en el Barrio Pueblo Nuevo, municipio de Suarez Cauca, dado que informa no tener correo electrónico. A este testigo le constan los fundamentos facticos en relación con el accidente de tránsito, quien estaba en el momento y lugar preciso del accidente, quien observó la forma en como ocurrió y del fallecimiento de la víctima.

Al señor **ANDRES MAURICIO VELASCO MUÑOZ** C.C. 10755358, a quien se le podrá citar en su correo electrónico maurofrancok@gmail.com. A este testigo le constan los fundamentos facticos en relación con el accidente de tránsito, quien estaba en el momento y lugar preciso del accidente, quien observó la forma en como ocurrió y del fallecimiento de la víctima.

Al señor **JEAN CARLOS TRUJILLO VALENCIA** C.C. 1067467952, a quien se le podrá citar en su correo electrónico trujillovalencia@gmail.com. A este testigo le constan los fundamentos facticos en relación con el accidente de tránsito, quien estaba en el momento y lugar preciso del accidente, quien observó la

forma en como ocurrió y del fallecimiento de la víctima. En particular el testigo solicitado habita pocos metros del lugar del accidente.

A la señora **CINDY TATIANA MINA** C.C. 1067463889, a quien se le podrá citar en su correo electrónico minalucumicindytatiana@gmail.com. A este testigo le constan no solo los fundamentos facticos expuestos sino los daños sufridos por los demandante. Ello en razón a que es la progenitora de la menor **VALERY ALEJANDRA DELGADO MINA**.

A la señora **NATHALI GAVIRIA** C.C. 1067463441, a quien se le podrá citar en su correo electrónico ingridgaviria1509@hotmail.com. A esta testigo le consta la imprudencia del conductor del vehículo de placas SOS-728, como quiera es ella quien presencié directamente el choque del mismo con el vehículo de la víctima mortal, al momento de estar conduciendo el de ella.

Testigos del perjuicio moral.

Los siguientes testigos son conducentes para rendir información sobre los perjuicios morales que aun sufre la familia Delgado Anaya. Son personas cercanas a la familia y al vecindario y en particular a la menor de edad, nieta de la víctima, quienes la han acogido en procura de la superación del daño evento.

La señora **MARTHA YANETH PRADO BUSTOS** C.C. 46.679.124, podrá citársele en su correo electrónico [pmarthayaneth38@gmail](mailto:pmarthayaneth38@gmail.com), teléfono 3227200208

La señora **JERILYN SALLY OSSA CALAMBAS** C.C. 1.067.469.550, podrá citársele en su correo electrónico ossajerilyn@gmail.com, teléfono 3184288111.

La señora **MARÍA EUGENIA GAVIRIA** C.C. 34.50.273, podrá citársele por secretaría en el Barrio Pueblo nuevo, en el municipio de Suarez Cauca, teléfono #3104224124.

Al señor **LUIS EVELIO OSORIO** C.C. 16.658.003, podrá citársele por secretaría en el Barrio Pueblo nuevo, en el municipio de Suarez Cauca, teléfono 3186282886.

SOLICITUD DE PRUEBA TRASLADADA ARTICULO 174 CGP

Pido comedidamente para que se oficie a la Fiscalía 003 Seccional de Santander de Quilichao Cauca Ubicada en la Carrera 8 # 5-57 Primer Piso Santander de Quilichao; para que llegue a este expediente todos los documentos respectivos de la investigación con radicado 191106000611201880163, investigación por homicidio culposo del señor **OSWALDO DELGADO GUTIERREZ**, al igual de lesiones personales sufridas por la menor **VALERY ALEJANDRA DELGADO MINA**, menor de edad con T.D. 1067463387, para que se les otorgue valor probatorio respectivo, conforme al artículo 174 del CGP.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un Proceso de trámite verbal de responsabilidad civil extra contractual cuya competencia es suya por la naturaleza del proceso, el lugar de la ocurrencia del hecho, el domicilio de los demandante y la Cuantía, la cual

estimo superior a 150 SMLMV, concretamente en \$ 747.401.922 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS), valor correspondiente a la sumatoria de todos y cada uno de los perjuicios solicitados.

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas, poder a mí conferido, solicitud de amparo de pobreza y sus anexos para los correspondientes traslados. Archivo de PDF contentivo del escrito de la demanda en medio magnético y las pruebas relacionadas.

ENVIO DE DEMANDA POR MEDIO ELECTRONICO

Con relación al envío por medio electrónico de la copia de la demanda y los anexos a el demandado, señalado en el Artículo 6° inciso 3° del Decreto 806 de 2020, manifiesto que dicha demanda se envió como mensaje de datos a los correos electrónicos plasmados en el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio.

NOTIFICACIONES

La demandada **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**, las recibirá en Calle 1 Bis # 8-35 de Popayán, al teléfono 8232700, al correo electrónico coomotorista@gmail.com, manifestando bajo la gravedad de juramento que dichas direcciones son de su propiedad, conforme se expresa en su certificado de existencia y representación social adjunto.

La demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, las recibira en la Calle 33 # 6B-24 de la ciudad de Bogota, al telefono 6012855600, al correo electronico muncial@segurosmundial.com.co manifestando bajo la gravedad de juramento que dichas direcciones son de su propiedad, conforme se expresa en su certificado de existencia y representación social adjunto.

El demandado **JOSE ORLANDO QUIGUANAS URUEÑA**, las recibirá en la dirección física CL 10 BIS 8 35 en la ciudad de Popayán (Cauca), y correo electrónico quiguanas@hotmail.com manifestando bajo la gravedad de juramento que dichas direcciones son de su propiedad, conforme se expresa en su certificado de datos biográficos de la central de riesgo DATACREDITO adjunto.

La demandante señora **FLOR IDALY ANAYA ZUÑIGA** C.C. 34.501.308, podrá ser notificada en Suarez Cauca, Barrio Pueblo Nuevo, correo electrónico floranaya03@gmail.com, celular 3203551737.

El demandante señor **GEORGY DELGADO ANAYA** C.C. 1.067.465.862, podrá ser notificado en Suarez Cauca, Barrio Pueblo Nuevo, correo electrónico delgadoq757@gmail.com.

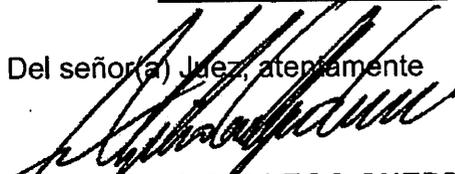
El demandante señor **BYRON OSWALDO DELGADO ANAYA** C.C. 1.148.950.855, podrá ser notificada en Suarez Cauca, Barrio Pueblo Nuevo, correo electrónico aliaschupeta2@gmail.com.

El demandante señor **OSWALDO ALEXIS DELGADO ANAYA** C.C. 1.067.464.665, podrá ser notificada en Suarez Cauca, Barrio Pueblo Nuevo, correo electrónico gutierrezzooswaldo25@gmail.com.

El demandante **VALERY ALEJANDRA DELGADO MINA** T.D. 1067463387, menor representada por su progenitor en Suarez Cauca, Barrio Pueblo Nuevo, podrá ser notificada en Suarez Cauca, Barrio Pueblo Nuevo, correo electrónico gutierrezzooswaldo25@gmail.com.

Las más las recibiré en la CALLE 11 # 1 – 07 oficina 603, dirección de correo electrónico alejoxiv@hotmail.com, al teléfono 312 754 42 12.

Del señor(a) Juez, atentamente



ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO
C.C. N° 1.144.052.586 DE CALI
T.P N° 254.459 DEL C.S.J